

**ACUERDO 26/2026, de 24 de septiembre del Pleno del Consell
de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se autoriza el arrendamiento de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Morella entre las mercantiles Comunicació dels Ports, S.A. y la Fàbrica del Tint, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La licencia cuyo negocio jurídico de arrendamiento se solicita su autorización tiene su origen en una concesión administrativa de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter cultural, correspondiente a la frecuencia 89,0 MHz de la demarcación de Morella (Castellón).

Dicha concesión fue adjudicada definitivamente a Comunicacions del Ports, S.A., por Acuerdo del Gobierno Valenciano de 28 de diciembre de 1992, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 11 de enero de 1993.

SEGUNDO. - . En fecha 26 de febrero de 2026, tiene entrada en el registro del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana solicitud de arrendamiento de licencia de comunicación audiovisual, acompañada de los siguientes documentos acreditativos:

- Declaración responsable de identificación de las personas físicas y jurídicas intervinientes en el negocio jurídico.
- Datos de la licencia objeto del negocio jurídico.
- Declaración responsable conjunta del cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 y 25; 35 y 78, de la Ley 13/2022, de 7 de julio General de la Comunicación Audiovisual.
- Compromiso de prestar servicio de comunicación en las condiciones en que se obtuvo la adjudicación de la licencia.
- Certificado del órgano de gobierno sobre composición, estructura del capital socios y vinculaciones.
- Certificado sobre la estructura accionarial.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad social, así como con la Agencia Tributaria Valenciana.
- Contrato de arrendamiento de la licencia.

TERCERO. - En fecha 3 de marzo de 2026, se requirió a la partes interesadas para la subsanación de la documentación necesaria para la continuación del procedimiento de arrendamiento.

CUARTO. - En fecha 10 de abril de 2026, tiene entrada escrito de subsanación, con la aportación de la siguiente documentación requerida:

- Escritura pública de constitución de Comunicació dels Ports, SA.
- Escritura pública de ampliación del objeto social de Comunicació dels Ports, sa.
- Escritura pública de renovación del consejo de administración de Comunicació dels Ports, SA
- Escritura pública de poder especial e Comunicació dels Ports, SA
- Escritura Pública de constitución de La Fàbrica del Tint, SL.
- Copia NIF de los representantes de las entidades interesadas.

QUINTO. - En fecha 15 de julio de 2026, tiene entrada en el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana autorización previa de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de la cesión de la concesión demanial aneja a la licencia objeto del presente negocio jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 80 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), establece que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente, que solo podrá denegarse cuando se incumplan las condiciones previstas en el artículo 78 sobre pluralismo en el mercado radiofónico, no se acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o el solicitante no se subroge en las obligaciones del anterior titular.

Asimismo, está prohibido el subarriendo y se deberá garantizar el cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia.

SEGUNDO. El artículo 23 del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, establece que:

1. Las licencias reguladas en este capítulo podrán ser objeto de negocios jurídicos, que se ajustarán a lo previsto en la Ley (...) y requerirán autorización del órgano competente en materia de comunicación audiovisual de la Generalitat.
2. Esta autorización solo podrá ser denegada cuando la persona física o jurídica solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroge en las obligaciones de la anterior persona titular.
3. La solicitud de autorización se presentará y será tramitada en un plazo máximo de 6 meses, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en la normativa de despliegue de este decreto.

4. En todo caso, tendrá que quedar garantizado el pluralismo y la libre concurrencia, con el objeto de prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TERCERO. - El artículo 6 de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 121/2022, de 16 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, el CACV, es la autoridad audiovisual competente para la adopción de esta resolución.

CUARTO. - De conformidad con la normativa vigente de la documentación aportada se desprende que la entidad arrendataria reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 24 de la Ley 13/2022 para ser titular de una licencia, y no consta que incurra en ninguna de las causas limitativas del artículo 25 para el otorgamiento de licencias por razones de orden público audiovisual.

Asimismo, la representante legal de la entidad se ha comprometido expresamente al cumplimiento de las ofertas mediante las cuales se obtuvo la adjudicación de la licencia objeto del negocio jurídico y han transcurrido más de dos años desde la adjudicación inicial del título habilitante.

QUINTO. - El artículo 39.4 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, establece que la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes en materia audiovisual requerirá, con carácter previo, la autorización por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de dicho Reglamento. Como se ha especificado en los antecedentes, se ha verificado la obtención de dicha autorización.

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el arrendamiento de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora entre las mercantiles COMUNICACIÓ DELS PORTS, SA y LA FÀBRICA DEL TINT, SL. en la siguiente localidad y frecuencia:

Localidad	Frecuencia
Morella	89,0

SEGUNDO. El arrendamiento autorizado no implicará alteración de las condiciones técnicas aprobadas en su día y supone, para el arrendatario, el acatamiento de la normativa aplicable, tanto estatal como autonómica.

TERCERO. La entidad arrendataria, LA FÀBRICA DEL TINT, SL, deberá subrogarse en todas las obligaciones de la entidad titular de la licencia, COMUNICACIÓ DELS PORTS, SA. La autorización está condicionada al cumplimiento de la oferta por medio de la cual se obtuvo la adjudicación de la concesión, posteriormente transformada en licencia.

CUARTO. El negocio jurídico, debidamente formalizado, deberá notificarse al Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, para su inscripción en el registro de prestadores de comunicación audiovisual.

Para que el negocio jurídico quede debidamente cumplimentado, deberá quedar acreditado el pago de la tasa correspondiente para su inscripción en el Registro de prestadores de comunicación audiovisual de la Comunitat Valenciana, fijada en Título IX de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre de la Generalitat de tasas (artículo 9.1-5).

El pago de la tasa se realizará a través del siguiente enlace: https://sara-frontend.gva.es/sara-frontend/modelo?ID_SIMUL=SIMU046-9850&LANG=es.

Las instrucciones para el pago pueden consultarse en <https://atv.gva.es/es/tributos-impuestos-declaraciones-tasas-046-pasos>

Una vez realizada esta inscripción, por parte del Registro de Prestadores se realizará la notificación de la misma a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

QUINTO.- Autorizar al presidente del CACV para realizar todas las acciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.